



VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00024

Demandante (s): INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA – INVERSA LTDA

Demandado (s): LADRILLERA CURITI LTDA, ALFREDO GOMEZ PARRA Y GERMAN GOMEZ PARRA

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar, no se observa embargo de remanente para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. Sírvase proveer. San Gil, 06 de diciembre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1-En escrito que antecede remitido de manera electrónicamente por el apoderado de la parte demandante solicito la terminación y archivo del proceso de la referencia así como el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, lo anterior por el pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho, igualmente manifestó que el demandado hizo entrega de inmueble arrendado y realizó el pago de la cláusula penal quedando satisfechas las pretensiones solicitadas, también indico la renuncia de los términos de la ejecutoria del auto.

2- En orden de resolver lo peticionado, y de conformidad con lo manifestado por la parte actora la solicitud de terminación es viable ya que los procedimientos tienen como propio la realización del derecho sustancial, y en el caso en estudio, era la terminación del contrato de arredramiento, restitución del inmueble ubicado en la carrera 9 No. 11-68 local 205 barrio centro del municipio de San Gil y el pago de la cláusula penal, las cuales se encuentran debidamente finiquitadas.

3- igualmente se accederá al levantamiento de las medidas cautelares practicadas librando las respectivas comunicaciones al correo electrónico jairocifuentes60@hotmail.com

4- En a la cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, ello no es procedente teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, pues estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso, verbal de restitución de bien inmueble arrendado adelantado por **INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORIAS LTDA- INVERSA LTDA** en contra **LADRILLERA CURTI LTDA, ALFREDO GÓMEZ PARRA** y **GERMAN GÓMEZ PARRA** por entrega del inmueble arrendado y pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho.



VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00024

Demandante (s): INVERSIONES, SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA – INVERSA LTDA

Demandado (s): LADRILLERA CURITI LTDA, ALFREDO GOMEZ PARRA Y GERMAN GOMEZ PARRA

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, que se decretaron en este proceso. ***Líbrese las comunicaciones respectivas, así mismo, al correo jairocifuentes60@hotmail.com***

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09514bb85c5724346d039075a602e2d282354cfd9633b2e715b06ce711135fa5

Documento generado en 07/12/2021 05:18:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>